

9 /

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., _____

03 MAR 2021

Ejecutivo a Continuación de Declarativo
RAD. No.: 2019-00210

Visto el informe secretarial que antecede por ser lo procedente a voces de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P. se dispone CORREGIR el libelo introductorio de auto inadmisorio adiado 2 de diciembre de 2020 (fl. 3 c. 4), en el sentido de precisar que se inadmite acción ejecutiva y no "acción constitucional" (Sic), como por error involuntario se consignó.

Igualmente se deja sin valor y efectos alguno los descrito en numeral 5 de dicho proveído por no corresponder dicha exigencia a la realidad fáctica del asunto, ello a voces del artículo 132 lb.

Se INSTA al extremo ejecutante que proceda en el término otorgado a subsanar las falencias formales advertidas en proveído del 2 de diciembre de 2020, habida cuenta que el hecho que la acción ejecutiva se encuentra fundamentada en una decisión proferida en el curso de una actuación declarativa a voces de lo normado 306 *ibidem.*, no la exime de acatar los presupuestos formales descritos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0 . hoy _____</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARÍA</p> <p>04 MAR 2021</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ~~02 DIC 2020~~

Proceso Ejecutivo a Continuación de Declarativo
Rad. No. 11001 31 03 003 2017-00210

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia en concordancia y por remisión normativa con el artículo 82 del C.G.P., se INADMITE la presente acción constitucional so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Adecúense y ampliense los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados al tenor del numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

2°- Precise el nombre y domicilio de los extremos del litigio con indicación de la razón social y el NIT, de ser necesario, de conformidad con el artículo 82 numeral 2° del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 *ejusdem*.

3° Manifieste y complemente de manera detallada las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.

4° Indique la dirección física y electrónica para notificaciones de las partes, según lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

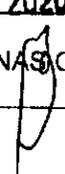
5° Complemente y discrimine en acápite separado las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la identificación del inmueble (s) respecto del cual demanda se asigne intérprete, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

6ª Apropie acápite de fundamentos de derecho, cuantía y competencia, acorde a lo reseñado en los numerales 8 y 9 del artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 59 hoy de
~~02 DIC 2020~~ **03 DIC 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria 

4

Asunto: PROCESO 2017-210 ÚRGENTE

Jose Luis Lopez Pinilla <joseluislopez19500@gmail.com>

Jue 3/12/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

Documetos DORA.pdf, AUTO ACLARATORIO.pdf;

SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Respetada Doctora

Solicito con el mayor respeto se aclare el auto proferido el día 2 de diciembre del presente año porqué no corresponde a lo solicitado en memorial enviado en el 9 de octubre del 2020, supongo que debe haber un error.

De la misma manera solicito con caracter urgente se profieran las medidas cautelares.

Anexo memoriales enviados el 9 de octubre.

Le agradezco su atención

JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA TP 29.073

----- Forwarded message -----

De: **Jose Luis Lopez Pinilla** <joseluislopez19500@gmail.com>

Date: jue., 8 de octubre de 2020 1:38 p. m.

Subject: PROCESO 2017-210

To: <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: Gales Asociados

Contra: Martha Eliana Sabogal Sabogal

Anexo 33 folios.

JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA
TP 29073 CSJ

\$

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. **Verbal de GALES ASOCIADOS**
Contra MARTHA ELIANA SABOGAL

No. 2017-210

CUADERNO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL DECLARATIVO

JOSE LUIS LOPEZ PINILLA, actuando como apoderado de **MARTHA ELIANA SABOGAL**, atentamente solicito se **ACLARE** el auto de 2 de diciembre de 2020 en lo siguiente :

Dice el despacho que inadmite la acción constitucional so pena de rechazo, pero cuando se habla de la acción constitucional la jurisprudencia se refiere es a la acción de Tutela, la cual no corresponde a nuestro caso.

En este asunto se está haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 306 del C.G.del P . en donde se indica que " sin necesidad de formular demanda " se solicita la ejecución con base en la sentencia.

Luego si no hay que formular demanda tampoco hay que narrar hechos y cumplir con las demás formalidades de la misma; como son lugares de

notificaciones e identidades, esas situaciones ya quedaron establecidas en el proceso; es una continuación del proceso desarrollando lo decretado en la sentencia.

16
6

No se entiende el numeral 5 cuando indica que se identifique el inmueble " respecto al cual demanda se asigne interprete ".

De la señora juez, Cordialmente,

Cordialmente


JOSÉ LUIS LÓPEZ BINILLA

CC 19107927 Bt.
T.P. 29073 C.S.J.